

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 914

23 de abril de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para establecer la distancia de siembra de árboles en las inmediaciones de las líneas de transmisión y distribución de electricidad y en la orilla de las carreteras de Puerto Rico; establecer delegación de poderes, prohibiciones y penalidades; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La caída de árboles sobre líneas de transmisión de energía eléctrica es una de las causas principales para la interrupción de este importante servicio. Luego de los Huracanes Irma y María fue la principal causa de importantes problemas de suministro de electricidad a los ciudadanos. Parte del colapso del servicio en muchos lugares fue provocado por los árboles situados a los lados de las líneas eléctricas que, derribados por el viento, provocaron miles de averías en la infraestructura del suministro eléctrico, tanto en las líneas de baja tensión como en las de mayor potencia.

Los daños por la caída de árboles sobre las líneas eléctricas fueron mucho mayores debido a los vientos huracanados provocados por los eventos atmosféricos catastróficos que pasaron sobre la Isla el pasado año 2017. La infraestructura de tendido eléctrico, sobre todo la de baja tensión que llevan la energía eléctrica en las ciudades a las residencias, se vino abajo y fue destruida casi en su totalidad. Como consecuencia la restauración del servicio eléctrico tardó meses y en muchos lugares todavía no ha

podido ser restablecido. Muchas personas en la zona rural han sido informadas que es muy probable que no puedan volver a tener servicio de electricidad de la forma que la tenían antes y que dependerán de fuentes alternas de energía que el gobierno pueda ofrecerles.

Es necesario destacar que, para atender la necesidad de tener líneas eléctricas libres de obstrucción, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) necesita destacar una gran cantidad de brigadas en toda la Isla que se dedican solo a desganchar árboles, a un costo millonario y en un ciclo que nunca termina, cuando esas brigadas pueden usarse para dar mantenimiento y otras labores principales en el sostenimiento del sistema eléctrico.

Por otro lado, la caída de árboles en las carreteras del País a consecuencia de los fuertes vientos causados por las tormentas, además de tumbar parte del tendido eléctrico, también afectó grandemente el paso por las mismas. Esto ocasionó que las vías para transitar estuvieran obstruidas y el tráfico afectado por muchos días.

Los daños ocasionados por la falta de electricidad y la reparación del sistema eléctrico y a la red de carreteras de la Isla suman cientos de millones de dólares.

Ante la experiencia que vivimos en Puerto Rico, es imperativo establecer normas que nos ayuden a evitar que estas situaciones puedan volver a repetirse. Aunque hay unos reglamentos que regulan la poda y tala de árboles en las servidumbres de servicio de las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica, es necesario establecer otras normas que controlen la distancia de siembra de árboles cerca de las líneas eléctricas y a orillas de las carreteras de Puerto Rico, en especial en las zonas urbanas y rurales habitadas. También es necesario facultar y delegar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como agencia representante del Estado, para que se pueda cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se establece la distancia de siembra de árboles en las inmediaciones de
2 las líneas de trasmisión y distribución de electricidad y en la orilla de las carreteras
3 de Puerto Rico.

4 Sección 2.- Definiciones

5 1. árboles- plantas perennes leñosas que posee un tronco principal el cual
6 puede ramificarse y que puede alcanzar la altura en su madurez de hasta
7 cincuenta (50) pies.

8 2. Zona urbana- es sinónimo de área urbana y comprende los terrenos dentro
9 del perímetro o ámbito de expansión urbana según delimitado por la Junta
10 de Planificación de Puerto Rico en el mapa de expansión urbana de cada
11 municipio o plan de Ordenación correspondiente.

12 3. Zona rural- es sinónimo de área rural y comprende todos los terrenos
13 dentro de la jurisdicción de Puerto Rico que no han sido designados por la
14 Junta de Planificación de Puerto Rico como zona urbana.

15 4. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales- será la agencia del
16 Gobierno de Puerto Rico autorizada a fiscalizar y hacer cumplir esta ley.

17 Sección 3.- Delegación de poderes.

18 Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a
19 implementar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ley y a establecer
20 los reglamentos que sean necesarios para implementar la misma.

21 Sección 4.- Distancia entre árboles y líneas eléctricas.

1 La distancia mínima de crecimiento de cualquier árbol o sus ramas, sembrado en
2 las inmediaciones de las líneas eléctricas deberán quedar retirados a una distancia
3 mínima de diez (10) pies desde el borde de la franja de servidumbre de paso para los
4 sistemas aéreos de energía eléctrica.

5 Sección 5. - Distancia entre árboles y las orillas de las carreteras.

6 La distancia mínima de crecimiento de cualquier árbol sembrado en las orillas de
7 las carreteras será de diez (10) pies desde la orilla de la carretera.

8 Sección 6.- Prohibiciones.

9 Ninguna persona podrá sembrar árboles o arbustos en franjas de servidumbre
10 para sistemas de energía eléctrica. No se podrán sembrar árboles, arbustos o
11 enredaderas cerca de los postes de líneas eléctricas de transmisión áreas en las zonas
12 urbanas que puedan crecer más de seis (6) pies de alto.

13 Sección 7.- Penalidades.

14 Las personas que siembren árboles o arbustos que puedan interrumpir, obstruir,
15 dañar o tumbar líneas del tendido eléctrico podrán ser multados si no acceden a
16 cortar el árbol o arbusto sembrado en un término de 30 días después de que la orden
17 a estos fines sea expedida por el Departamento de Recursos Naturales y
18 Ambientales.

19 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales luego de la notificación
20 de corte, podrá multar a la persona si ésta no ha cumplido con la orden de expedida
21 en el tiempo concedido. La multa será de quinientos (500) dólares.

1 Si la persona no cumple con la orden de cortar el árbol o arbusto, el
2 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá cortar y remover el árbol
3 o arbusto y facturar a la persona el costo que conlleve dicha acción.

4 Sección 8.- Clausula de salvedad.

5 Si cualquier Artículo, apartado, párrafo, inciso, frase o parte de esta Ley fuese
6 declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la
7 sentencia dictada a ese efecto no afectará o invalidará el resto de esta Ley, quedando
8 sus efectos limitados al Artículo, apartado, párrafo, inciso, frase o arte de esta Ley
9 que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

10 Sección 9.- Interpretación en caso de otras leyes o reglamentos conflictivos.

11 Las disposiciones de cualquier otra Ley o reglamento que regule directa o
12 indirectamente la siembra de árboles o arbustos, aplicarán solo en forma
13 suplementaria a esta Ley, en la medida en que sus disposiciones no estén en conflicto
14 con las disposiciones o fines de esta Ley.

15 Sección 10.- Vigencia.

16 Esta ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.